

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 08 OCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/76/2018 INTERPUESTO POR EL C. JACOBO TORRES GÁMEZ, ostentándose como candidato a la Segunda regiduría por el principio de representación proporcional postulado por el partido político Movimiento Ciudadano para el ayuntamiento de Villa de Arista S.L.P.; **EN CONTRA DE:** “La sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En donde realizó la asignación de Regidores de representación Proporcional del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., los cuales fueron dictados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de San Luis Potosí, por las razones que más adelante expondré. Se impugna el otorgamiento de la Constancia de Validez al Partido Revolucionario Institucional PRI, en la asignación de la Segunda Regiduría por el Principio de Representación Proporcional para el periodo 2018-2021 al C. José Iván Castillo Gámez.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 07 siete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1,2,5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 21:30 veintiún horas con treinta minutos, del día 31 treinta y uno de agosto del presente año, Oficio Número **CEEPC/SE/3833/2018**, firmado por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual con fundamento en el artículo 51 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral en el Estado, dio aviso a este Tribunal Electoral, del **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, que interpone el C. Jacobo Torres Gámez, ostentándose como candidato a la Segunda regiduría por el principio de representación proporcional postulado por el partido político Movimiento Ciudadano para el ayuntamiento de Villa de Arista S.L.P.; en contra de: “La sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En donde realizó la asignación de Regidores de representación Proporcional del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., los cuales fueron dictados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de San Luis Potosí, por las razones que más adelante expondré. Se impugna el otorgamiento de la Constancia de Validez al Partido Revolucionario Institucional PRI, en la asignación de la Segunda Regiduría por el Principio de Representación Proporcional para el periodo 2018-2021 al C. José Iván Castillo Gámez.”.

Asimismo, téngase por recepcionado a las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos, del día 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, **oficio número CEEPC/SE/3866/2018**, signado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo, respectivamente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral, rinden informe circunstanciado y remiten la siguiente documentación:

1.- Cédula de notificación por estrados firmado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2018 dos mil dieciocho, en donde se hace del conocimiento público que el C. Jacobo Torres Gámez, Candidato a Segundo regidor por el principio de representación proporcional del municipio de Villa

de Arista S.L.P., interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.

2.- Certificación efectuada por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 03 tres de septiembre del año en curso, en la que se hace constar que **no** compareció tercero interesado dentro del presente medio de impugnación.

3.- Original del escrito de presentación, signado por el C. Jacobo Torrez Gamez, ostentándose como candidato a Segundo Regidor por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Villa de Arista, por el Partido Movimiento Ciudadano, al que anexa original del escrito firmado por el C. Jacobo Torres Gamez, ostentándose como candidato a Segundo Regidor por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Villa de Arista, por el Partido Movimiento Ciudadano, en el que interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de: "La sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En donde realizó la asignación de Regidores de representación Proporcional del Municipio de VILLA DE ARISTA, S.L.P., los cuales fueron dictados por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE SAN LUIS POTOSÍ, por las razones que más adelante expondré. Se impugna el otorgamiento de la Constancia de Validez al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRI, en la asignación del Segundo Regidor por el Principio de Representación Proporcional para el periodo 2018-2021 al C. JOSE IVAN CASTILLO GAMEZ."; al que adjunta la siguiente documentación:

a. Original del escrito firmado por el C. Jacobo Torres Gamez, ostentándose como candidato a Segundo Regidor por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Villa de Arista, por el Partido Movimiento Ciudadano, de fecha 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

4.- Copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

5.- Copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del ACTA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL 04 DE JULIO DE 2018; con fecha 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

6.- Copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

7.- Copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PLAN DE SAN LUIS, publicado el jueves 19 de julio de 2018, en edición extraordinaria, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Nombres de los Diputados que resultaron electos e integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, Integración de los 58 Ayuntamientos de San Luis Potosí, Periodo 2018-2021.; con fecha 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Visto el contenido del escrito impugnativo, presentado por el C. Jacobo Torres Gámez, ostentándose como candidato a la Segunda regiduría por el principio de representación proporcional postulado por el partido político Movimiento Ciudadano para el ayuntamiento de Villa de Arista S.L.P., este Tribunal Electoral Local está obligado a salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos dentro del marco de su jurisdicción, y por tanto tiene el deber de instaurar un proceso dirigido a proteger estos derechos cuando se alegue su violación, sin que sea obstáculo para ello la falta de regulación de un medio impugnativo específico en la legislación local.

En tal tesitura, este Tribunal Electoral procede a dar trámite en vía de **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** la citada impugnación y registrarla en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral, bajo el expediente con la clave **TESLP/JDC/76/2018**, atentos a las siguientes consideraciones:

Ahora bien, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, este Tribunal Electoral, es competente para el conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano,

promovido por el C. Jacobo Torres Gamez, en contra del: “La sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En donde realizó la asignación de Regidores de representación Proporcional del Municipio de VILLA DE ARISTA, S.L.P., los cuales fueron dictados por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE SAN LUIS POTOSÍ, por las razones que más adelante expondré. Se impugna el otorgamiento de la Constancia de Validez al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRI, en la asignación del Segundo Regidor por el Principio de Representación Proporcional para el periodo 2018-2021 al C. JOSE IVAN CASTILLO GAMEZ.”; señalando como autoridad responsable al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En tal sentido, este Tribunal Electoral, resolverá en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos de los ciudadanos a votar, a ser votado y a la afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, y garantizará que los actos y resoluciones que emita se sujeten invariablemente a los principios que rigen a la función electoral conforme a la legislación electoral aplicable.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, tórnese el presente expediente al Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado de este Tribunal Electoral del Estado; para los efectos previstos en los artículos 14 fracción VIII, 53 y 100 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado.

En otro aspecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se faculta al Actuario de este Tribunal Electoral, para que lleve a cabo las notificaciones personales en el presente expediente en días y horas inhábiles, con el objeto de agilizar las notificaciones a las partes y para el adecuado despacho del asunto. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.